PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00018-17
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/024-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.- En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a los oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/175-2018 y PFPA/23.3/8C.17.4/176-2018, se llevó a cabo investigación por incendio en la Colonia del Bosque y en el Paraje Alambrado del Municipio de Cuernavaca, Morelos y recorrido de vigilancia para verificar las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales, así como el transporte y posesión de materias primas forestales y productos forestales, así como el transporte y posesión de materias primas y productos forestales.

II.- En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 025/2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que durante el recorrido de inspección y vigilancia en los parajes conocidos como [redacted], de los terrenos ejidales de Santa María Ahuacatitlán, así como en la Colonia del Bosque, dentro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a fin de hacer un reconocimiento del área forestal afectada por incendios, que según los datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), se suscitaron los días 1, 2 y 5 de marzo de 2018, afectando un total de 8.657 hectáreas, en el lugar se observa la afectación por incendio forestal en una zona con vegetación de bosque de mesófilo de montaña, con las especies arbóreas de encino (*Quercus sp.*), pino (*Pinus sp.*), madroño (*Arbustus sp.*) y aguacatillo (*Clethra sp.*), así como los arbustos conocidos como ocotillo (*Dodonaea viscosa*) y vara de agua (*Senecia sp.*). observándose que el tipo de incendio fue superficial, con una altura de chamuscado promedio de 1.5 metros del nivel del suelo, con lo que se quemó el estrato arbustivo de altura menor a 1.5 metros, el estrato herbáceo y la hojarasca. El daño al arbolado solo fue superficial sobre los troncos de los árboles. La zona afectada presenta una pendiente promedio de 60%, con pendientes encontradas, una con exposición hacia el noreste y la otra hacia el suroeste, las cuales se constituyen en laderas confrontantes de una corriente pluvial intermitente de profundidad aproximada a 100 metros. El tipo de suelo mineral presente en el lugar es andosol y clima templado, asimismo se tomaron las coordenadas geográficas de 4 puntos localizados en la periferia del área afectada por incendio forestal, siendo estos los siguientes: 1.- 18°58´26.5" latitud norte (LN) y 99°17´50.9" longitud oeste (LO); 2.- 18°58´20.3" LN y 99°17´50.5" LO; 3.- 18°58´20.6" LN y 99°17´41.2" LO; y 4.- 18°58´25.4" LN y 99°17´40.8" LO. La zona afectada colinda hacia el norte con terrenos de uso agrícola de temporal y zona forestal, hacia el sur de igual manera, hacia el este colinda con la zona habitacional de la colonia del bosque y hacia el oeste con terrenos de uso forestal, por donde corre un camino de terracería de noroeste a sureste. La cobertura de copa en la zona afectada por incendio en su mayoría es escasa, con un aproximado a 10%, y solo en un 20% del total del área afectada tiene una cobertura promedio de 60%. El área siniestrada forma parte de la Subcuenta del Río Apatlaco, con una precipitación anual entre 1,200 y 1,500 milímetros. Durante el recorrido realizado en el lugar, no se observó ningún indicio que señale

podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 12 DE abril DE 2018, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Acuerdo de fecha 12 de Abril de 2018
CONSTE
CON FECHA 13 DE abril DE 2018, SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO
LIC. ANGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO

el punto de origen del incendio forestal, y tampoco la causa o causas del mismo. Tampoco se conoce a un presunto responsable de la realización del incendio o incendios forestales; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 163 fracciones VIII y XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 159 y 164 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los puntos 4.1.1 y 4.1.2 de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, existe el deber jurídico de contar con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna, razón por la cual esta Delegación se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, con las reservas de Ley.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

III.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que